

NOTIFICACIÓN DE DERECHOS DE PADRES Y ESTUDIANTES/
PROCEDIMIENTOS SALVAGUARDIAS BAJO LA SECCIÓN 504 DE LA LEY DE
REHABILITACIÓN DE 1973

La Sección 504 de la Ley de rehabilitación de 1973 es un estatuto de no discriminación que prohíbe la discriminación sobre la base de la discapacidad de una persona. La Sección 504 declara: *De ninguna forma un individuo calificado con una discapacidad debe por la sola razón de su discapacidad, ser excluido(a) de la participación en, ser negado los beneficios de, o ser sujeto a la discriminación en cualquier programa o actividad que reciba la asistencia financiera Federal.* Los distritos escolares están obligados a establecer y poner en práctica las garantías procesales que incluyen aviso, una oportunidad para los padres revisar los registros relevantes, una audiencia imparcial con oportunidad para la participación de los padres o tutores, la representación por abogado y un proceso de revisión. Bajo la Sección 504, una persona es considerada discapacitada si él o ella sufre de un deterioro físico o mental que sustancialmente limita una o más de las actividades cotidianas principales, incluyendo pero no limitado al aprender, caminar, respirar, comer, trabajar y ver.

El objetivo de esta notificación es para informarles a los padres y los estudiantes sobre sus derechos a los siguientes derechos bajo la Sección 504:

1. Usted tiene derecho a ser informado por el distrito escolar de sus derechos en virtud de la Sección 504. (El objetivo de este formulario de aviso es para ponerle al tanto de esos derechos.
2. Su hijo tiene derecho a una educación pública adecuada gratuita, diseñada para satisfacer sus necesidades académicas individuales adecuadamente idénticas a las necesidades de los estudiantes sin discapacidades.
3. Su hijo tiene derecho a servicios educativos gratuitos, excepto para las cuotas que se imponen a los estudiantes sin discapacidades o a sus padres.
4. Su hijo tiene derecho a la colocación en un ambiente menos restrictivo.
5. Su hijo tiene derecho a instalaciones, servicios y actividades que son comparables a las previstas para los estudiantes sin discapacidades. Este derecho incluye el derecho de darle al niño igualdad de oportunidades para participar en actividades académicas y extracurriculares ofrecidas por el distrito.
6. Su hijo tiene derecho a una evaluación previa a la colocación Inicial de Sección 504 y a cualquier cambio significativo posterior en la colocación. Usted también tiene derecho a solicitar tal evaluación. Cualquier estudiante que necesita o cree necesitar, alojamientos o servicios relacionados bajo la Sección 504 deben ser referido ante el Comité de la Sección 504 para evaluación.
7. Usted tiene el derecho a recibir notificación y consentimiento de la oferta con respecto a las decisiones relacionadas a la identificación formal, evaluación y colocación de su hijo/hija.
8. Las decisiones para la evaluación y colocación deben ser hechas por parte de un grupo de personas (es decir, Comité de la Sección 504), incluidas a las personas con conocimientos acerca de su hijo, el significado de los datos de evaluación, las opciones de colocación y los requisitos legales para el medio ambiente menos restrictivo e instalaciones comparables.
9. De ser elegible según la Sección 504, su hijo/hija tiene derecho a revaluaciones periódicas formales o informales, generalmente cada tres años.

10. Usted tiene el derecho a ser notificado antes de cualquier acción por parte del distrito escolar en lo que respecta a la identificación, evaluación o colocación de su hijo/hija.
11. Usted tiene el derecho a examinar los archivos y documentos relevantes a su hijo/hija.
12. Usted tiene el derecho de presentar una queja si usted cree que su hijo está siendo discriminado por razón de una discapacidad. Usted puede presentar una queja con el Coordinador de la Sección 504 del distrito (o su designado), quien investigará las denuncias en la medida justificada por la naturaleza de la queja en un esfuerzo por llegar a una solución rápida y equitativa. Favor ver el Reglamento 4 – 7. La Coordinadora de la Sección 504 para las Escuelas Públicas del Condado Unión es:

Ms. Debbie Taylor
Union County Public Schools
400 North Church Street
Monroe, NC 28112
Teléfono: 704-296-1005

13. Si está en desacuerdo con la resolución del Coordinador de la Sección 504 de su queja, usted tiene derecho a apelar la decisión del Coordinador de la Sección 504 con el Superintendente o su designado. La apelación debe hacerse por escrito dentro de 5 días hábiles de recibir la respuesta del Coordinador de la Sección 504 de Distrito al Asistente del Superintendente de Servicios Auxiliares. La solicitud debe enviarse a:

Dr. Shelton Jefferies
Union County Public Schools
400 North Church Street
Monroe, NC 28112
Teléfono: 704.290.1557

14. Si usted está en desacuerdo con la respuesta emitida por el Superintendente o el designado del Superintendente, usted tiene el derecho de apelar de acuerdo con la Política 4-18 del Consejo de Educación de las Escuelas Públicas del Condado Unión.
15. Usted tiene el derecho a una audiencia imparcial debido proceso ante un oficial de audiencia imparcial si desea cuestionar una acción u omisión con respecto a la **identificación, evaluación o colocación educacional** bajo la Sección 504 de su hijo. Usted y su hijo tienen derecho a participar, hablar y presentar la información en la audiencia, y usted tiene el derecho a ser representado por abogado, o cualquier otro tipo de representante legal a su propio costo. La solicitud por escrito para una audiencia imparcial de debido proceso puede hacerse en la forma prevista por las Escuelas Públicas del Condado Unión y presentado al Asistente del Superintendente de Servicios Auxiliares. El designado del Superintendente es:

Dr. Shelton Jefferies
Union County Public Schools
400 North Church Street
Monroe, NC 28112
Teléfono: 704.290.1557

16. Usted también tiene derecho a presentar una queja con la Oficina de Derechos Civiles.

400 Maryland Avenue, SW

Washington, D.C. 20202-1475
Telephone: 202-453-6020
FAX: 202-453-6021; TDD: 877-521-2172
Email: OCR.DC@ed.gov

En cumplimiento de la ley federal, el sistema de las Escuelas Públicas del Condado Unión administra todos los programas educativos, las actividades de empleo y admisiones sin discriminación debido a la raza, religión, origen nacional o étnico, color, edad, servicio militar, discapacidad o género, excepto donde la exención es apropiada y permitida por la ley.